

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0039)

12 MARZO 2024

"Por la cual se ordena una (1) habilitación en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda, a un beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda que perdió la vivienda por imposibilidad de pago."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 554 de 2003 se ordenó la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe; de la misma manera, mediante Decreto No. 600 del 4 de marzo de 2005, se prorrogó el plazo de la liquidación por el termino de dos años y mediante Decreto 597 de 2007 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo primero del Decreto Ley 555 de marzo 10 de 2003 dispuso lo siguiente: *"Artículo 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. Créase el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y estará adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (...)"*.

Que actualmente todas las actuaciones administrativas de los asuntos que estuvieron a cargo del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (ICT o INSCREDIAL), INURBE o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT (UAEI-ICT), INURBE EN LIQUIDACIÓN y PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, dada la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, están a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 554 de 2003, por cuanto estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"...Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000..."

Que por medio de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional y el artículo 39 del Decreto 3571 de 2011, dispuso lo siguiente:

Resolución No. 0039

del 12 MARZO 2024

Hoja No. 2

"Por la cual se ordena una (1) habilitación en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda, a un beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda que perdió la vivienda por imposibilidad de pago."

"...Artículo 39. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio..."

Que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, atendiendo a la solicitud radicada por el peticionario y luego de consultado el Sistema de Información del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE en Liquidación, se pudo determinar que al hogar representado por el señor JAIME ALBERTO CABRERA CALVACHE, identificado con la C.C. No. 98332528, le fue asignado un Subsidio Familiar de Vivienda, como jefe de hogar, mediante la Resolución de asignación No. 2308 de 1993 y en el mismo sentido, se pudo constatar que el subsidio asignado por el INURBE, fue desembolsado y pagado en su totalidad.

Que de acuerdo con la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro -VUR, a la matrícula inmobiliaria No. 240-129983 del Bien Inmueble, correspondiente a la vivienda que fue objeto del Subsidio Familiar de Vivienda, se pudo constatar que por Imposibilidad de Pago, según AUTO S/N DEL 2001-12-10 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, adjudicó en Remate el bien inmueble CASA 11 MANZANA 6. hipotecado a la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, a favor de MAURO JESUS ANDRADE BASANTE, tal como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, anotación No. 13 del 22 de enero de 2004; Por lo tanto dicho acontecer encaja dentro de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, "Los beneficiarios de subsidio de vivienda que habiendo perdido la misma por imposibilidad de pago, podrán obtener de nuevo el subsidio de vivienda por una sola vez más y previa solicitud a las instituciones encargadas de su asignación".

Que con el fin de dar efectividad al derecho fundamental a la vivienda digna, se considera que el beneficiario tiene derecho a postularse nuevamente al Subsidio Familiar de Vivienda, motivo por el cual se ordenará en la parte resolutive, la habilitación del hogar en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que en el evento de no ser reales los hechos que se tuvieron como fundamento para expedir la presente resolución, este acto por sí solo, perderá su fuerza ejecutoria, por cuanto habrán desaparecido los fundamentos de hecho o de derecho que motivaron la elaboración del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de haberse cumplido la condición resolutoria aquí establecida, de conformidad con el numeral 4º del artículo antes enunciado.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustentado y verificado por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Resolución No. 0039

del 12 MARZO 2024

Hoja No. 3

"Por la cual se ordena una (1) habilitación en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda, a un beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda que perdió la vivienda por imposibilidad de pago."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la habilitación en la base de datos del Sistema de Información de Vivienda del hogar cuyo jefe se relaciona a continuación:

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	RESOLUCION	AÑO
98332528	CABRERA CALVACHE	JAIME ALBERTO	2308	1993

Artículo 2. Remítase a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el trámite correspondiente y comuníquese a los interesados sobre la decisión adoptada.

Artículo 3. Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), si es procedente; no obstante, en caso de no poder realizarse por medio electrónico, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 4. El presente Acto Administrativo queda sujeto en forma expresa a las causales de pérdida de fuerza ejecutoria consagrada en el artículo 91 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 MARZO 2024

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Elaboró:

Elizabeth Caceres ECP
Contratista
SSFV

Revisó:

María Victoria García
Subdirectora SSFV

Tatiana Montoya Polanco
Contratista
SSFV

Yeny Pachón Alonso
Contratista
DIVIS

Francisco Figueroa
Contratista
SSFV

Aprobó:

David Ochoa Yepes
Director
DIVIS